

## **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la utilización privativa o aprovechamiento especial de las aulas y las pistas del Centro de Exámenes de Conducir del Consell Insular d'Eivissa (CIE) en Santa Gertrudis (Finca Can Guasch)**

*Aprobada por acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 27/04/2012 y publicada en el BOIB núm. 173, de 22/11/2012; rectificación de error material publicada en el BOIB núm. 183, de 27/10/2020*

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 y el artículo 20, apartados 1 y 4 O) del Texto refundido por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Consell Insular establece la tasa para la utilización de las aulas y las pistas del Centro de Exámenes de Conducir del CIE en Santa Gertrudis (Finca Can Guasch), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

El hecho imponible de la tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinado por la utilización o aprovechamiento especial del servicio de las aulas y las pistas del Centro de Exámenes de Conducir del CIE en Santa Gertrudis (Finca Can Guasch) y para la utilización y goce de sus instalaciones.

Se entiende incluido en las instalaciones del Centro de Exámenes de Conducir la energía eléctrica, el aire acondicionado, la iluminación, así como el personal del Centro de Exámenes de Conducir en su jornada habitual de trabajo.

No están incluidos en el servicio de utilización y goce del Centro de Exámenes de Conducir los gastos ocasionados por razón de teléfono, proyecciones, grabaciones de imagen y sonido, aperitivos, montaje, decoración, limpieza, publicidad y otros extras.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los respectivos servicios.

### **Artículo 4. Devengo**

1) Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que el sujeto pasivo obtenga la autorización de utilización de las aulas y las pistas del Centro de Exámenes de Conducir del CIE.

2) La autorización a terceros por el uso del Centro de Exámenes de Conducir se entenderá otorgada automáticamente con la presentación de la solicitud, cuando se trate del supuesto de utilización del centro para la efectiva celebración de exámenes de conducir.

3) Para usos distintos a los previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, la autorización tendrá que ser expresa por el Consell Insular, que la otorgará cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones hagan aconsejables con el pago de la tasa establecida y depósito de fianza que en cada caso fije, y con la previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije el Departamento de Deportes y Juventud del Consell Insular. La fianza vendrá determinada por el 40 % de la cuota tributaria resultando de aplicar la ordenanza con un mínimo de 100,00 €.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria o tarifas**

1) La cuota que corresponda abonar por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se determinará conforme a la siguientes tarifas diarias:

1.1) Para la utilización de las instalaciones para prácticas y realización de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducir, la tarifa a pagar será de 22 €.

1.2) Para la celebración de cursos, jornadas, reuniones, exhibiciones conferencias, celebraciones, convenciones, eventos, campeonatos, etc., en las aulas que no tengan taquilla:

*a) Administraciones*

- Hasta 2 aulas y un máximo de 2 días 40 euros
- Si superan los dos días para cada día de más 20 euros

*b) Asociaciones sin ánimo de lucro*

- Hasta 2 aulas y un máximo de 2 días 50 euros
- Si superan los dos días para cada día de más 25 euros

*c) Otras personas físicas y/o jurídicas*

- Hasta 2 aulas y un máximo de 2 días 75 euros
- Si superan los dos días para cada día de más 37 euros

1.3) Para la celebración de campeonatos, cursos prácticos, eventos, exhibiciones, etc., en las pistas que tengan taquilla:

*a) Administraciones*

- Por día y acto 75 euros
- Por día de montaje o desmontaje 37 euros

*b) Asociaciones sin ánimo de lucro*

- Por día y acto 100 euros
- Por día de montaje o desmontaje 50 euros



- c) Otras personas físicas y/o jurídicas
- |                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| - Por día y acto                  | 300 euros |
| - Por día de montaje o desmontaje | 80 euros  |

1.4) Sobre las tarifas de los apartados 1º, 2º y 3º, se aplicará a partir del 5º día de utilización de las pistas del Centro de Exámenes de Conducir, un 25 % de reducción.

2) Para la celebración de campeonatos, eventos, cursos prácticos, exhibiciones, etc., en los cuales se establece una taquilla, el importe de la tarifa se triplicará por existir un mayor aprovechamiento especial por parte de los usuarios.

3) Se entenderá por día utilizado cualquier fracción de hora del día natural por el cual se disfrute de las instalaciones del Centro de Exámenes de Conducir.

4) Además de las cuotas que serán las que resulten de la aplicación de las tarifas, las personas sujetas al pago estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con el montaje y desmontaje de los eventos y organización de actividades, personal del Consell que se utilice, limpieza y otros gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de eventos.

#### **Artículo 6. Normas de gestión**

1) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Texto refundido por el que se aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2) Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de las tasas y de la fianza en el impreso habilitado por la Administración.

Para poder retirar la autorización para la utilización de las aulas y las pistas del Centro de Exámenes de Conducir, será preceptivo presentar los resguardos acreditativos de los ingresos de la tasa y de la fianza, en las oficinas del Departamento de Deportes y Juventud.

3) En el caso que el sujeto pasivo establezca una taquilla, tendrá que hacerlo constar en la solicitud de autorización para utilización de las instalaciones.

#### **Disposición derogatoria única**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones del Centro de Exámenes de Conducir, aprobada por el Pleno del Consell Insular de Ibiza en fecha 22 de julio de 2005 y publicada en el BOIB nº 166, de 5 de noviembre.

#### **Disposición final**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación, regirá a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, y una vez transcurrido

el plazo previsto en el artículo 17.4 del Texto refundido regulador de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y estará en vigor hasta la nueva modificación o derogación expresa.